

**A DESPACHO:** Timbío, 08 de julio de 2021- En la fecha a la mesa de la señora Juez el presente asunto con certificación de emplazamiento a las demandadas aportado por la apoderada judicial del demandante, quien solicita se les nombre curador ad-litem. Sírvase Proveer.



**Alba Diomar Gómez Muñoz**  
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBÍO-CAUCA-**

**Auto Civil No. 158**

**Ref.: Demanda Ejecutiva – Mínima Cuantía-  
Dte: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO NIT.  
891100673-9  
Apdo. Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO  
Ddo: LIRIANETH ASTAIZA PALTA C.C. 25.708.145  
MARINELA ASTAIZA PALTA C.C. 34.658.837  
Radicación No. 2019-00171-00**

**Ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

**Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia con escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante aportando publicación de Edicto Emplazatorio a la demandada; vencido el término legal para comparecer al proceso, ésta ha guardado silencio, se procederá de conformidad con lo establecido en nuestro Ordenamiento Procesal Civil, a nombrarle Curador Ad-Litem. En consecuencia el Juzgado;**

**DISPONE:**

**1°- DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM del demandado JOSE ANTONIO CAMPO ULCUÉ a los doctores, DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, residente en la CARRERA 11 No. 18N-71 Barrio Catay de la ciudad de Popayán, Cauca, C.C. 12.264.968 de Popayán, T.P. 151305 del C. S. de la J.; LECSANDER AVILA MERA, residente en la CARRERA 10 A No. 6-27 BARRIO VALENCIA de**

Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.316.307, T.P. 163.863 del C.S. de la J., y AURELIA CERON BOLAÑOS, residente en la calle 17 No. 9- 55, de esta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.706.258 de Timbío, con T.P. No. 113153 del C.S. de la J., profesionales a disposición de este Despacho Judicial, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conlleva la aceptación de la designación y se CORRERÁ TRASLADO de la misma (Art. 48, numeral 7º del C.G.P.)

2º- CÍTESE a los ya mencionados y quien se notifique del cargo, representará a las demandadas LIRIANETH ASTAIZA PALTA Y MARINELLA ASTAIZA PALTA en el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO, por medio de apoderado judicial, hasta la terminación del mismo.

Si en el término de cinco días (5), contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento.

3º- FÍJASE en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000.00 M/CTE.) los gastos de curaduría, que deberá sufragar la parte interesada, los que deberán ser cancelados directamente al profesional del derecho designado.

4º- Una vez notificado que fuere el Curador Ad- Litem, del auto admisorio de la demanda, concédase un término de diez días (10) hábiles para la contestación de la misma, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los señores Curadores designados y/o notifíqueseles por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

**JUEZ**

Adgm.

